



Academia Superior de
Ciencias Aeronáuticas



REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

PUNTA CAUCEDO, SANTO DOMINGO

ÍNDICE

MARCO LEGAL	4
OBJETO Y ALCANCE	4
CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES	5
CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE	6
CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE	6
CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA	6
CAPÍTULO V DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES	9
CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS	11
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	14
CAPÍTULO IX DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN	15
CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN	16
CAPÍTULO XI DE LAS TARDANZAS Y AUSENCIAS	17
CAPÍTULO XII DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE	17
CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES	18

E.T.
M.P.
V.B.
S
G.V.
MOC
J. J. J.
P. J. J.
C. J. J.

CAPÍTULO XIV	
DISPOSICIONES GENERALES	22
CONTROL DE CAMBIOS	25

E. L.
M. P.
V.
Q.
G. V.
M. P.
M. P.
M. P.
C. L.

MARCO LEGAL

El Reglamento del Personal Docente de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA) tiene como base legal la Ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos aplicables y Código de Trabajo de la República Dominicana.

OBJETO Y ALCANCE

Este reglamento tiene como objetivo regular y guiar las relaciones entre la ASCA y su cuerpo docente. Se incluyen las políticas institucionales y los lineamientos normativos que definen el perfil del docente de la ASCA, su condición, requisitos de ingreso y permanencia, derechos y obligaciones, beneficios laborales, criterios de evaluación, así como las faltas y sanciones. Tiene un alcance al cuerpo docente, a la División Escuela Aeronáutica y División Control y Evaluación Docente.

E. L.
M. P.
V. B.
D.
G. V.
J. P.
J. P.
J. P.
J. P.
C. L.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Beneficios: Lo que percibe el docente por su labor en la institución.

Causa justificada: Situación que imposibilite su presencia:

- a) Enfermedad;
- b) Fallecimiento de un familiar de primer grado;
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

Criterios de evaluación: Estándares mediante los cuales se mide el desempeño de los docentes.

Deberes: Obligaciones éticas y laborales que debe cumplir el personal docente.

Faltas: Violación a los deberes, buenas costumbres y normativas establecidas por la institución.

Libertad de cátedra: Derecho reconocido al docente de orientar su docencia o investigación y manifestar sus opiniones sin coacción institucional.

Programa: Es el temario y organización del contenido y evaluación de las asignaturas.

Sanción: Penalidad que se establece por incurrir en alguna falta, incumplimiento o inobservancia de las normativas establecidas por la ASCA.

Sílabo: Es un instrumento que orienta tanto al docente como al estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. También permite planificar los contenidos de una determinada asignatura y se le clasifica en:

- a) Por objetivos;
- b) Por objetivos y competencias;
- c) Por competencias.

C. E.
M. P.
V. B.
S.
G. V.
M. P.
M. P.
M. P.
C. E.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1: Es docente aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y éticas del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la institución.

ARTÍCULO 2: Para ser docente de la ASCA se requiere:

- a) Poseer un título profesional superior al nivel en que enseñará, preferiblemente de maestría.
- b) Ser proveedor del Estado. Aplica para docentes externos al IDAC;
- c) Gozar de buena salud física y mental;
- d) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;
- e) Experiencia profesional igual o mayor a tres (3) años en el área de su competencia;
- f) Impartir docencia acorde a su área de formación y experiencia;
- g) Poseer capacitación docente si no es un profesional del área de educación.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 3: El proceso de contratación docente consiste en:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2;
- b) Seleccionar al docente por parte de la escuela correspondiente y proponerlo por ante el Comité de Evaluación Docente para evaluación y aprobación;
- c) Notificar al docente su aprobación y envío de carga académica.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 4: Requisitos de permanencia:

- a) Estar en cumplimiento con la normativa establecida por la ASCA;
- b) Gozar de buena salud física y mental;
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;

C.T.
M.P.
V.B.
G.V.
M.P.
C.D.
C.D.

- d) Haber utilizado la imagen de la institución solo para asuntos de orden académico;
- e) Alcanzar de manera satisfactoria los criterios definidos por la institución para la evaluación;
- f) Mantener un nivel superior al 80% en las últimas tres (3) evaluaciones.

PÁRRAFO PRIMERO: El Comité de Evaluación Docente podrá aprobar un docente con resultados por debajo de 80% en un período (un cuatrimestre). En este sentido, la Escuela dará seguimiento y apoyo al docente, cerciorándose de que el docente cumpla con el mínimo de 80% en las siguientes tres evaluaciones consecutivas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Durante el período de seguimiento y apoyo de tres cuatrimestres, en caso de que el docente obtenga una puntuación por debajo del 80%, no será elegible por un período de dos (2) años.

CAPÍTULO V DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 5: De acuerdo al contrato el docente puede ser:

- a) Docente titular;
- b) Docente auxiliar;
- c) Docente sustituto;
- d) Docente investigador;
- e) Docente invitado.

ARTÍCULO 6: Docente titular es aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y éticas del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la institución.

ARTÍCULO 7: Docente auxiliar es el que participa en el desarrollo de las asignaturas, que por su naturaleza requieren del soporte de otros docentes.

ARTÍCULO 8: Docente sustituto es el que reemplaza temporalmente a un docente debido a una causa justificada indicada por escrito a la escuela.

E-xi
M.P.
J.B.
J.
G.V.
M.P.
L.B.
L.B.
L.B.
Cde.

ARTÍCULO 9: Docente investigador docente que cuya carga de trabajo incluye actividades de enseñanza y de investigación en materia aeronáutica.

ARTÍCULO 10: Docente invitado es aquel que proviene de otras instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, mediante convenios o solicitud para ejercer actividades relacionadas a la docencia en la institución por un período determinado.

PÁRRAFO PRIMERO:

En caso de que el docente titular se ausente, deberá reponer las horas de clases en coordinación con los estudiantes y la escuela correspondiente.

PÁRRAFO SEGUNDO: De ausentarse por un período de dos semanas consecutivas, la docencia deberá ser impartida por un docente sustituto. En caso de exceder las dos semanas, no podrá seguir en la labor profesoral para esa asignatura en el período dado.

PÁRRAFO TERCERO: El docente sustituto podrá ser sugerido por el docente titular de la asignatura o por la escuela correspondiente, siendo debidamente aprobado por el Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 11: El docente de acuerdo al tipo de contrato puede ser:

- a) Por asignatura;
- b) A tiempo completo;
- c) A medio tiempo.

ARTÍCULO 12: El docente por asignatura es el contratado para la impartición de asignaturas por cuatrimestre; su retribución se realizará de acuerdo al contrato establecido. El contrato del docente por asignatura deberá ser renovado al principio de cada período académico conforme a la oferta vigente; podrá variar al inicio de cada cuatrimestre sin responsabilidad para la ASCA.

PÁRRAFO: La retribución al docente se realizará de acuerdo a las horas de docencia impartidas, según su nivel académico y contratación.

C.T.
M.P.
V.B.
J
G.V.
M.C.
L.F.
P.M.
C.dej.

ARTÍCULO 13: El docente a tiempo completo es aquel que presta servicios a la ASCA por al menos treinta y cinco (35) horas semanales. Su retribución se hará de acuerdo al salario base establecido por la institución.

PÁRRAFO PRIMERO: La carga académica de un docente a tiempo completo será de 12 a 15 créditos, complementando las 35 horas requeridas en labores administrativas y de investigación.

PÁRRAFO SEGUNDO: El docente a tiempo completo disfrutará de todos los beneficios laborales, según lo establecido por la legislación laboral vigente y la política de la institución.

ARTÍCULO 14: El docente a medio tiempo es aquel que presta servicios durante veinte (20) horas semanales. Su retribución se hará de acuerdo al contrato establecido.

PÁRRAFO: La carga académica de un docente a medio tiempo será de 6 a 8 créditos, complementando las 20 horas requeridas en labores administrativas y de investigación.

ARTÍCULO 15: La carga de un docente a tiempo completo y a medio tiempo será distribuida entre las siguientes funciones:

- a) Docencia;
- b) Tutoría;
- c) Investigación;
- d) Servicio a la ASCA;
- e) Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 16: La escuela responsable de contratar al docente, distribuirá el tiempo y el tipo de servicio que este realizará.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 17: El personal docente tendrá la responsabilidad de:

C.T.
M.I.
V.B.
J
G.V.
M.P.
C.A.
L.M.
C.dej.

- a) Preparar y remitir el sílabo de cada asignatura en la fecha establecida por la escuela correspondiente;
- a) Impartir las clases de acuerdo con la asignación docente, conforme al programa establecido;
- b) Firmar la asignación docente de acuerdo a lo pactado con la escuela;
- c) Cumplir con los plazos establecidos en el calendario académico;
- d) Asistir a los compromisos docentes cuidando su imagen profesional;
- e) Preparar, calificar y reportar las evaluaciones de los estudiantes conforme a los requerimientos del programa o sílabo, el procedimiento de evaluación vigente y el calendario académico;
- f) Dar a conocer a los estudiantes los objetivos y criterios de evaluación de la asignatura al inicio del cuatrimestre;
- g) Evaluar al estudiante bajo los criterios establecidos en el Reglamento Académico en su capítulo XX, DE LAS CALIFICACIONES;
- h) Participar en la revisión de los programas de las asignaturas que imparte, cuando se requiera;
- i) Utilizar su cátedra para los fines académicos inherentes a las asignaturas que imparte y a los objetivos institucionales;
- j) Cumplir con el procedimiento vigente para el control de asistencia;
- k) Participar en las actividades de actualización docente y en actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la institución;
- l) Mantener actualizados sus conocimientos en cuanto a la asignatura que imparte;
- m) Cumplir y hacer cumplir cualquier disposición estatutaria establecida, y que sea de su competencia o alcance;
- n) Asistir a las inducciones y reuniones de la escuela correspondiente;
- o) Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente;
- p) Asesorar o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad;
- q) Propiciar que los estudiantes investiguen acerca de las asignaturas de su competencia y orientarle al respecto;

E.T.
M.L.
V.B.
A.
G.V.
M.C.
A.B.
F.M.
Coley

- r) Representar a la ASCA en trabajos y actividades externas, previa designación del encargado de la escuela correspondiente;
- s) Salvaguardar los bienes y garantizar tratamiento adecuado de los recursos materiales y tecnológicos de la ASCA;
- t) Comunicar previamente al encargado de la escuela cuando se vea imposibilitado de impartir su docencia, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 17, literal t);
- u) Cumplir con cualquier otra disposición de las autoridades académicas, siempre que no vaya en detrimento de sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 18: Un docente puede prestar sus servicios en más de una escuela. Sin embargo, toda asignación deberá ser previamente coordinada con el encargado de escuela que inicialmente lo contrató.

CAPÍTULO VII **DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS**

ARTÍCULO 19: El personal docente tendrá derecho a:

- a) Recibir una remuneración / certificación de acuerdo al contrato, en consonancia con lo establecido en la legislación laboral vigente y la política de la institución;
- b) Asistir a seminarios, cursos y otras actividades, previa autorización del encargado de escuela correspondiente;
- c) Ejercer libertad de cátedra en la labor docente, sujeto a lo establecido en este reglamento;
- d) Recibir igualdad de trato por razón de raza, sexo, orientación sexual, creencias religiosas o políticas;
- e) Conocer los resultados de la evaluación del desempeño docente y ser retroalimentado en este sentido por el encargado de escuela correspondiente;
- f) Organizar actividades de carácter científico, cultural, deportivo o recreativo dentro de la institución cuando no obstaculicen su el desenvolvimiento académico o administrativo, en coordinación con la escuela correspondiente;
- g) Tener disponible las herramientas necesarias para la correcta impartición docente;

E.T.
M.P.
V.B.
A
G.V.
MPC
Elly
Imp
Coj

- h) Recibir carné de identificación para acceder a los espacios autorizados dentro de la institución y utilización del transporte;
- i) Comunicar a la escuela inquietudes, necesidades, planes de mejoras, entre otras.
- j) Recibir inducción / actualización docente por parte de la escuela correspondiente.

ARTÍCULO 20: El personal docente tendrá los siguientes beneficios:

Leyenda X = SI; - = NO.

No.	Beneficios docente	Categoría / Nivel				
		Docente contratado por asignatura	Docente de Carrera Académica / Empleado IDAC - ASCA			
			Novel	Adjunto	Asociado	Titular
1	Sueldo	Remuneración por hora	x	x	x	x
2	Sueldo No.13	-	x	x	x	x
3	Sueldo 14 (Asignación especial anual por logros obtenidos)	-	x	x	x	x
4	Seguro médico	-	x	x	x	x
5	Vacaciones	-	x	x	x	x
6	Bono de desempeño y/o vacacional	-	x	x	x	x
7	Asignación por aniversario institucional (50% del salario)	-	x	x	x	x
8	Bono por nacimiento de hijo	-	x	x	x	x
9	Seguro de vida (Asistencia económica para familiares de empleados fallecidos)	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
10	Asistencia económica para familiares de empleados fallecidos (6 meses de sueldo)	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente

E. x.
M. L.
V. B.
G. V.
M. P.
P. B.
C. B.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

11	Aero ambulancia (asignado al afiliado)	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
12	Licencia por matrimonio / nacimiento de hijo / fallecimiento de familiares	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
13	Día libre por aniversario de vida	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
14	Licencia por cuidar cónyuge / padres o hijos	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
15	Beca estudios superiores (hijo de empleado)	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
16	Permisos (por fallecimiento, traslado de domicilio, concurrir a exámenes finales, atención pediátrica, lactancia en jornadas completas)	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
17	Pensiones	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
18	Beneficios institucionales (transporte, dispensario médico)	-	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente	Según normativa vigente
19	Combustible	x	x	x	x	x
20	Dieta	-	x	x	x	x
21	Capacitación	x	x	x	x	x
22	Programa de reconocimiento a la excelencia docente	x	x	x	x	x

E.T.
M.H.
V.B.
G.V.
MOC
Cdey

23	Descuentos incluyendo familiares directos (cónyuges e hijos) para productos ASCA	Según descuento establecido	Según descuento establecido	Según descuento establecido	Según descuento establecido	Según descuento establecido
----	--	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 21: La ASCA aplicará a los docentes una evaluación por parte de la escuela correspondiente y una evaluación estudiantil en la fecha establecida en el calendario académico. El propósito de estas evaluaciones:

- Mantener la calidad de la impartición, mediante la capacitación continua del personal académico, garantizando su adecuación a las funciones sustantivas en que se desempeñan;
- Evaluar la pertinencia para la renovación de la contratación;
- Identificar oportunidades de mejoras en el personal docente o en el sistema;
- Medir la satisfacción del cliente (estudiante);
- Como instrumento para la creación del plan de capacitación docente.

PÁRRAFO PRIMERO: Se podrá aplicar otros tipos de evaluaciones que se estime pertinente. La gestión de las evaluaciones mencionadas anteriormente son responsabilidad de la División de Evaluación y Control Docente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las escuelas y la División de Evaluación y Control Docente deberán manejar los resultados de las evaluaciones de manera confidencial.

ARTÍCULO 22: El Coordinador de Programas Académicos, como parte de las escuelas, supervisará en el aula el proceso de ejecución de la docencia, de acuerdo a lo establecido en el sílabo, emitiendo el informe correspondiente.

ARTÍCULO 23: Las escuelas serán responsables de archivar los resultados de las evaluaciones realizadas de los últimos tres años en el expediente de cada docente.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'E. L.', 'M. L.', 'V. B.', 'G. V.', 'M. P.', 'R. M.', and 'C. D.'.

ARTÍCULO 24: Las evaluaciones de la escuela y estudiantil serán aplicadas en cada cuatrimestre. Su compilación y entrega de resultado final estará a cargo de la División de Evaluación y Control Docente.

ARTÍCULO 25: El encargado de escuela debe suministrar al docente evaluado, un resumen de la información recopilada durante el proceso de evaluación, y socializarla, a los fines de mejorar su desempeño docente. La entrega de los resultados al docente deberá hacerse antes del inicio del cuatrimestre.

CAPÍTULO IX DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26: Los criterios considerados para la evaluación estudiantil a los docentes son:

- a) **Capacidad metodológica y dominio de la asignatura:** Conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clases, actividades didácticas, motivación;
- b) **Sobre el docente:** dominio de la asignatura impartida estimulando la participación activa de los estudiantes en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- c) **Sobre el material y los Recursos:** Planificación adecuada de los contenidos de la asignatura suministrando los recursos para la comprensión de los mismos.

ARTÍCULO 27: Los criterios considerados para la evaluación de la escuela a los docentes son los siguientes:

- a) **Responsabilidad:** Puntualidad en la docencia y las actividades a las que se le convoca, presentación de excusas justificadas y a tiempo, reposición de clases, organización y puntualidad en las fechas estipuladas en el calendario académico, firma de la asignación docente, entrega de notas, responsabilidad en el desempeño de sus funciones, entre otros.
- b) **Relaciones humanas:** Expresión verbal y comunicación adecuada, clima respetuoso y armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
- c) **Participación activa:** Actitud proactiva para la mejora del proceso de enseñanza– aprendizaje (sugerencias de bibliografía, contenidos, programación y otros),

*E.T.
M.P.
V.B.
G.V.
J.P.C.
L.F.
C.D.*

identificación y participación en el desarrollo institucional, participación en actividades organizadas por la escuela, participación en actividades curriculares y co-curriculares internas y externas, compromisos con la filosofía institucional, entre otras.

- d) **Desarrollo profesional y docente:** Actualización en su área de especialidad y de la docencia, participación en los programas de actualización auspiciados por la Institución o en otros, participación en investigaciones y publicaciones de la ASCA o de otras instituciones nacionales o extranjeras, actualización de su grado académico, uso de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de la docencia.

ARTÍCULO 28: Los docentes que obtengan resultados de excelencia en su desempeño serán tomados en cuenta en el programa de reconocimiento al mérito docente.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 29: El personal docente de nuevo ingreso debe participar en la reunión de inducción, así como colaborar con los procesos académicos y administrativos que se le requieran.

ARTÍCULO 30: El docente debe participar en los programas de capacitación profesional que la escuela, conjuntamente con la División de Evaluación y Control Docente, definan como parte de sus necesidades de capacitación, con el objetivo de mantener una formación acorde a la filosofía institucional.

PÁRRAFO PRIMERO: El docente debe participar en las inducciones de inicio de clases correspondiente a cada cuatrimestre, a los fines de mantenerse actualizado a mejoras implementadas en la plataforma o sistema educativo, o en su defecto para socializar informaciones institucionales o del programa académico.

PÁRRAFO SEGUNDO: La inducción es convocada por la escuela correspondiente, consolidando las informaciones de las áreas, según la pertinencia.

E.T.
M.P.
J.B.
S.
G.V.
M.P.
C.A.
C.A.
C.A.

PÁRRAFO TERCERO: El docente tiene el compromiso de continuar con su auto-preparación, con el fin de mantener una formación acorde a la filosofía institucional.

CAPÍTULO XI DE LAS TARDANZAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 31: En caso de demora del docente, pasados diez (10) minutos por cada hora después del inicio de clases, los estudiantes podrán retirarse sin que esto les afecte su asistencia.

PÁRRAFO: Toda tardanza a partir de los diez (10) minutos por cada hora se considerará una ausencia, por lo que no se le retribuirá dicha hora al docente.

ARTÍCULO 32: Los encargados de escuela son responsables directos de que los docentes cumplan con sus deberes.

ARTÍCULO 33: Siempre que por causa justificada el docente no pueda asistir a la impartición de su asignatura o se encuentre retrasado, deberá comunicarlo a la escuela correspondiente.

PÁRRAFO PRIMERO: El docente deberá coordinar con los estudiantes, previa autorización del encargado de la escuela correspondiente, la reposición de la clase para procurar el cumplimiento del programa.

PÁRRAFO SEGUNDO: La escuela correspondiente evaluará las excusas presentadas por los docentes para fines de retribución.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 34: El Comité de Evaluación Docente es el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos para la contratación docente y su comportamiento, según lo establecido por la institución.

E.T.
M.B.
V.B.
G.V.
M.C.
C.A.
C.A.
C.A.

ARTÍCULO 35: El Comité de Evaluación Docente estará integrado por:

- a) Encargado Departamento Académico, quien lo preside;
- b) Coordinador de Dirección;
- c) Encargado División de Escuela Aeronáutica;
- d) Encargado División de Evaluación y Control;
- e) Representante del Cuerpo Docente. Invitado a requerimiento.

ARTÍCULO 36: Serán funciones del Comité de Evaluación Docente las siguientes:

- f) Evaluar los perfiles de los candidatos a ser docentes, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- g) Decidir la contratación o renovación de contrato docente;
- h) Evaluar el desempeño de los docentes activos y establecer la acción correspondiente según los resultados;
- i) Conocer las faltas disciplinarias y decidir la sanción aplicable conforme a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37: El docente deberá cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 38: La falta consiste en la violación a los deberes, buenas costumbres y normativas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 39: Las faltas y las sanciones al docente se clasifican según se establece en las siguientes tablas:

X
C-
M.P.
Vb.
G
G.V.
MPC
Cdey.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

No.	Faltas Leves	Sanción correspondiente
1	Entregar notas de manera tardía a la escuela correspondiente.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
2	Difundir y promover pensamientos políticos y/o religiosos.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
3	Ingerir alimentos en las instalaciones de la academia (aulas, pasillos, bibliotecas, cocinas, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
4	Fumar en las instalaciones de la ASCA (aulas, laboratorios, pasillos, bibliotecas, cocinas, baños, cafetería, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
5	Trasladar internamente mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores sin previa autorización.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
6	Incumplir las normas establecidas por la institución para el uso de los autobuses (tirar basura dentro y fuera del autobús, comer y/o beber, fumar, escuchar música alta, hablar en un tono elevado de voz, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
7	No portar el carné de identificación docente.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
8	Asistir a los compromisos docentes con vestimenta informal.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
9	Hacer uso contrario a los fines establecidos de las instalaciones de la ASCA (laboratorios, simuladores, canchas, aulas, baños, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
10	Ausentarse en una oportunidad de la asignatura que imparte en el cuatrimestre sin excusa válida	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.

E.T.
M.P.
VB.
S
G.V.
400
Bella
hoy
Cdey

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

No.	Faltas Moderadas	Sanción correspondiente
1	Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal y autoridades IDAC-ASCA dentro del recinto o autobuses.	Amonestación escrita y/o la reducción de carga docente.
2	Acumular en un cuatrimestre dos inasistencias sin excusa válida de la asignatura que imparte.	Amonestación escrita y/o la reducción de carga docente.
3	Ingerir alimentos y bebidas en los laboratorios y simuladores.	Amonestación escrita.
4	Reincidir en una falta leve o cometer tres faltas leves diferentes.	Reducción de carga docente.

No.	Faltas Graves	Sanción correspondiente
1	Asistir al recinto bajo los efectos del alcohol.	Cancelación de su asignación docente.
2	Asistir al recinto bajo los efectos de sustancias no controladas.	Cancelación de su asignación docente.
3	Acumular en un cuatrimestre más de dos inasistencias sin excusa válida de la asignatura que imparte.	Cancelación de su asignación docente.
4	Consumir, vender y/o distribuir alcohol o sustancias no controladas dentro del recinto y los autobuses.	Cancelación de su asignación docente.
5	Incurrir en prácticas de hostigamiento o intimidación (bullying) a integrantes de la comunidad académica, presencial o virtual.	Cancelación de su asignación docente.
6	Incurrir en prácticas de extorsión y acoso sexual a los miembros de la comunidad académica, sea personal o virtual.	Cancelación de su asignación docente.
7	Exhibir comportamientos de naturaleza sexual dentro de las instalaciones, periferias o en el autobús.	Cancelación de su asignación docente.
8	Utilizar o promover material pornográfico tanto físico como digital.	Cancelación de su asignación docente.

G.T.
 M.P.
 V.B.
 G.U.
 M.P.
 Cde.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

9	Portar armas blancas o de fuego en el recinto académico, aunque pertenezca a instituciones castrenses.	Cancelación de su asignación docente.
10	Causar daños a la propiedad de la Academia, siempre que el perjuicio no sea accidental.	Cancelación de su asignación docente.
11	Falsificar firmas de funcionarios o docentes ASCA.	Cancelación de su asignación docente.
12	Aceptar sobornos para el beneficio de un estudiante.	Cancelación de su asignación docente.
13	Reportar una calificación que no se corresponda con el desempeño real del estudiante con la intención de favorecerle o perjudicarlo.	Cancelación de su asignación docente.
14	Reportar asistencias inconsistentes con la asistencia real del estudiante con la intención de favorecerle o perjudicarlo.	Cancelación de su asignación docente.
15	Utilizar el nombre, sello oficial o símbolos de la ASCA para realizar rifas, fiestas, sorteos, juegos de azar o cualquier otra actividad, salvo los casos en que sea consentido por las autoridades correspondientes.	Cancelación de su asignación docente.
16	Causar disturbios, de manera individual o colectiva, que perturben el orden interno y el funcionamiento habitual de las actividades de la ASCA.	Cancelación de su asignación docente.
17	Sostener relaciones sentimentales con estudiantes.	Cancelación de su asignación docente.
18	Sostener relaciones sexuales dentro del recinto o en las periferias.	Cancelación de su asignación docente.
19	Actuar en representación de la ASCA sin previa autorización.	Cancelación de su asignación docente.
20	Sustraer mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores o cualquier propiedad de un tercero.	Cancelación de su asignación docente.
21	Adulterar, sustraer o falsificar documentos oficiales.	Cancelación de su asignación docente.

G. X
 M. P.
 V. B.
 D.
 G. V.
 M. C.
 E. J.
 F. M.
 C. J.

22	Agredir físicamente a miembros de la comunidad académica, dentro del recinto o en el autobús.	Cancelación de su asignación docente.
23	Incurrir en prácticas fraudulentas con las pruebas académicas.	Cancelación de su asignación docente.

PÁRRAFO PRIMERO: De todas las sanciones aplicadas se deberá dejar constancia escrita en el expediente del docente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Dependiendo del tipo de falta cometida se pueden combinar varias sanciones, dentro del mismo grado.

ARTÍCULO 40: Las decisiones tomadas por el Comité de Evaluación Docente serán presentadas al Consejo Académico mediante un informe que contenga la acusación, pruebas, alegatos y las sanciones tomadas, dejando constancia en el expediente del docente.

ARTÍCULO 41: El docente objeto de una sanción por una falta disciplinaria grave, tiene derecho a solicitar por escrito ante el Consejo Académico la revisión de la sanción impuesta, en un período no mayor a las 48 horas laborables luego de notificada la decisión, a través de la Escuela correspondiente.

PÁRRAFO: La reducción de la carga docente, como sanción disciplinaria, estará a la discreción del encargado escuela correspondiente, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASCA.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

M.P.
V.B.
G.V.
MPC
Rmb
Cde

ARTÍCULO 43: Al presente Reglamento de Personal Docente se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44: El presente Reglamento será revisado cada tres años o a requerimiento, y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 45: El Consejo Académico designará un equipo para la revisión del presente reglamento.

ARTÍCULO 46: El Reglamento de Personal Docente entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 47: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).


Clara Yleana Fernández Lora
Directora


Vanessa Byas Lizardo
Coordinadora Técnico


Carlos Manuel Cochón Reyes
Coordinador de Dirección



Enmi Elizabeth Torres Mata
Encargada Departamento Académico



Gerónimo de Jesús Vargas Gómez
Encargado División de Registro



Milvio Bernardo Pérez Mercado
Encargado División de Escuela Aeronáutica



Marisela Orozco Comas
Encargada División de Admisiones



Raymundo Melo Espiritusanto
Coordinador de Servicios Estudiantiles



Elizabeth Sosa de los Santos
Coordinadora de Gestión



CONTROL DE CAMBIO				
Versión	Fecha	Puntos Modificados	Resumen Modificaciones	Modificaciones Realizadas por
4.0	12/01/18	Reglamento del personal docente	Fueron readecuados: • Los requisitos para ser docentes en la ASCA. • Contratación docente. • Los requisitos de permanencia. • Las categorías de los docentes: fueron incluidos el docente investigador, docente invitado y docente auxiliar. • Deberes, derechos y beneficios • Evaluación docente: Se incluyó la evaluación que se le hace al docente en el aula. • Los criterios para la evaluación • Las tardanzas y ausencias • Las faltas y las sanciones. • Se corrigió en sentido general la redacción del reglamento.	
5.0	27/07/20	• Definiciones. • De la contratación docente. • De las categorías docentes. • De la evaluación docente. • De las tardanzas y ausencias.	• Fue incluida la definición de causa justificada. • Fueron actualizados los requisitos para ser contratado como docente en la ASCA, en función al nuevo proceso de evaluación, incluyéndose el Comité de Evaluación Docente.	

		• De las faltas y las sanciones. • Del Comité de Evaluación Docente.	• Fueron ampliadas las definiciones de docentes a medio tiempo y docente a tiempo completo. • Fue actualizada la información relativa a la evaluación docente, en función a nuevo proceso acordado en el Consejo Académico. • Fueron ajustados los tiempos de espera al docente. • Fueron realizados ajustes en cuanto a la clasificación de las faltas en las que pudiese incurrir un docente. De igual forma fueron establecidas las sanciones correspondientes a cada falta de una forma más específica. • Se incorporó la figura del Comité de Evaluación Docente. • Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.	
6.0	8/03/22	• De los derechos y beneficios • Artículo 21	• A los docentes fuera de la carrera académica se les quita los beneficios de Sueldo trece, Vacaciones, Bono vacacional, seguro	

E.T.
 M.P.
 V.B.
 G.V.
 M.P.
 Amb.
 Coley

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS
REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

			Médico; ya que estos beneficios no se aprobaron por el director general IDAC por lo cual no se aplican a nivel de ejecutoria.	
6.0	00/00/24	1. AL REGLAMENTO 2. DEFINICIONES	1. Se modificó la portada y se incluyó el logo del IDAC - A los títulos se les agregó la palabra capítulo y el número romano en secuencia. - Se modificó el índice. - Se agregó el marco legal y el alcance del reglamento. - Se eliminaron artículos y párrafos ya que no guardaban armonía con las actividades en la actualidad. - Los artículos fueron numerados nuevamente, iniciando en la descripción del capítulo I, continuando la secuencia en los demás capítulos. - Se eliminó la palabra ASCA en los artículos que resultaba redundante. - Se realizó una revisión general de redacción, ortografía, signos de puntuación. - Se reestructuró el Consejo Académico; los nombres de los firmantes de este documento se actualizaron, según encabezan las áreas correspondientes. 2. Causa justificada, se eliminaron las palabras “padres y hermanos”. - Falta, se mejoró la redacción. - Se agregaron, “programa y sílabo”.	Consejo Académico Orquidea Abad Marcia Rodríguez

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

		3. DEL PERSONAL DOCENTE	3. Del artículo 3, en los requisitos se agregó “ser proveedor del Estado”. - El literal e) “Preferiblemente haber prestado servicios como docente”, se eliminó. - Al literal g), se le eliminó “En caso de no poseer esta formación, deberá completarla antes de los dos años después de su ingreso a la ASCA”.	
		4. DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE	4. En el artículo 4, se detallaron los pasos a seguir para contratar. - El párrafo primero, se eliminó. - El párrafo segundo, se eliminó. - El artículo 5, se eliminó.	
		5. DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA	5. Al artículo 6, se le mejoró la redacción de los requisitos y se agregaron otros. - Se agregaron los párrafos primero y segundo.	
		6. DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES	6. Al artículo 7, se le mejoró la redacción. - En el literal a) se agregó “titular”. - El párrafo primero, se le mejoró la redacción. - Al párrafo segundo, se le mejoró la redacción. - El párrafo tercero, se agregó. - Al artículo 13, se le mejoró la redacción. - Al párrafo primero, se le mejoró la redacción. - Al artículo 15, párrafo, se le mejoró la redacción. - Al artículo 17, se le mejoró la redacción.	
		7. DE LOS DEBERES	7. Al artículo 18, se le mejoró la redacción a los literales b), d), e), f), g), h), j), k), l), m), t) y u);	

E.T.
 M.P.
 V.B.
 A.
 G.V.
 M.C.
 P.24
 P.25
 Cde.

		se agregó “preparar y remitir el sílabo de cada asignatura en la fecha establecida por la escuela correspondiente.
	8. DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS	8. Al artículo 20, se le mejoró la redacción de los derechos y se agregaron otros. - En el artículo 21, se adecuaron los beneficios.
	9. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	9. Al artículo 22, se les mejoró la redacción a los propósitos de la evaluación y se agregaron otros. - Párrafo primero, se corrigió el nombre de la división de evaluación y control, así como en todo el reglamento. - Al artículo 25, se le mejoró la redacción. - En el artículo 26, se sustituyeron recogida por “recopilada” y discutirla por “socializarla”.
	10. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN	10. En el artículo 27, se eliminaron los literales a), b), d) y e), se agregaron otros puntos de evaluación.
	11. DE LA CAPACITACIÓN	11. En el artículo 31, se sustituyó obligación por “debe” y se eliminó “de la ASCA”. - El párrafo, se movió a párrafo tercero y se agregaron los párrafos primero y segundo.
	12. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE	12. Al artículo 35, se le mejoró la redacción. - En el artículo 36, se reestructuró el comité con las áreas que lo componen.
	13. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	13. Al artículo 39, se le mejoró la redacción. - En el artículo 40, faltas leves, punto 3, se eliminó “cocinas”; punto 8, se sustituyó informal

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

		14. DISPOSICIONES GENERALES 15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 16. CONTROL DE CAMBIOS	por “inadecuada”; punto 10, se eliminó “en una oportunidad”. 14. En el artículo 45, se cambió el tiempo de revisión del reglamento de dos (2) años a “tres (3) años o a requerimiento”. 15. El artículo 47, se eliminó - Las disposiciones que estaban como transitoria pasaron al capítulo de generales, por tanto, se eliminó el nombre de “Disposiciones Transitorias”. 16. Se actualizó y le agregó una columna con los responsables de las modificaciones.	
--	--	--	--	--

E.T.
 M.P.
 V.B.
 G.
 G.V.
 M.C.
 J.M.
 J.M.
 C.M.